



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

---

Villa de Leyva, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

|             |                                 |
|-------------|---------------------------------|
| PROCESO.    | EJECUTIVO                       |
| DEMANDANTE. | JOSE ARMANDO SUAREZ MARTINEZ.   |
| DEMANDADO.  | MARIA FERNANDA MUNEVAR ESPITIA. |
| RADICACIÓN. | 154074089002-2019-00134-00      |

Se encuentran al despacho las presentes diligencias en las cuales se observa dos asuntos a resolver:

1. Otorgamiento de poder del demandante JOSE ARMANDO SUAREZ MARTINEZ, a la abogada SONIA IBED SUAREZ CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.029.095 y portadora de la T.P. N° 302.595, el cual al cumplir los requisitos del artículo 75 del C.G.P, hace procedente RECONOCER personería para actuar a la abogada en mención, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2. Reposición contra EL auto de pruebas de fecha 06/05/2021 notificado en estados el 07/05/2021.

La recurrente indica que no se tuvo en cuenta medio de prueba aportado con la contestación de la demanda, es te es la consignación de depósitos judiciales del 06/03/2021 por valor de \$11.500.000 de pesos por concepto de pago en proceso ejecutivo de alimentos.

Frente a los argumentos anteriores la parte demandante no se pronunció.

Se resuelve la presente reposición conforme el art. 318 del C.G.P., considerando lo siguiente:



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La parte demandando contesto la demanda y propuso excepciones de mérito dentro del término el 15/03/2021, teniendo en cuenta que el término de 10 días para contestar la demanda corrió entre el 4 de marzo y el 17 de marzo de 2021.

Si bien la demandada no refirió la consignación arriba indicada en el escrito de contestación de la demanda, si lo hizo en el escrito con el cual propuso excepciones de mérito, allegado en término en la fecha indicada.

Siendo que la parte demandada tiene derecho a ejercitar su derecho a probar y que el juzgado constata el error involuntario de no haber referido como prueba a valorar, el medio de prueba aportado oportunamente el recurso de reposición saldrá avante para que se complemente el auto de pruebas en lo que adolece.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

## RESUELVE

1. RECONOCER personería a la abogada SONIA IBED SUAREZ CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.029.095 y portadora de la T.P. N° 302.595, como apoderada del demandante JOSE ARMANDO SUAREZ MARTINEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria remítase copia digital del expediente, a la nueva representante de la activa de manera inmediata.

2. **REPONER** el auto de PRUEBAS de fecha 6 de mayo de 2021 ordenando su complementación, con el decreto de la prueba solicitada oportunamente por la demandada, así:

### 2.1 DOCUMENTAL

Consignación de depósitos judiciales del 06/03/2021 por valor de \$11.500.000 de pesos por concepto de pago en proceso ejecutivo de alimentos, numero de la operación 250939769.

3. Contra el auto que resuelve una reposición no proceden recursos. Niéguese el recurso de apelación por improcedente al tratarse de un proceso de única instancia.

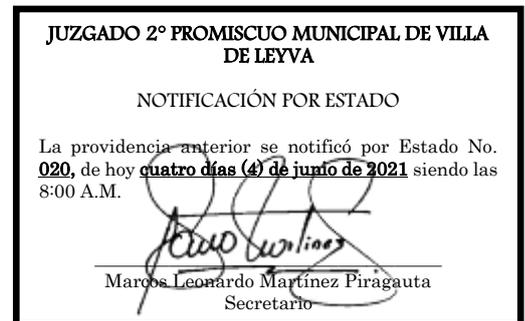


República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

4. MANTENER las demás decisiones adoptadas en el auto objeto de reposición, inclusive la fecha para realizar audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza



Firmado Por:

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**c44f3a83256080c69116da6573234a999ba8dd53293e0dfd26292eed962dd5c9**

Documento generado en 03/06/2021 05:38:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**